

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.477

Miércoles 17 de Junio de 2026

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2822780

#### MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región del Maule

#### ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS DURANTE EPISODIOS DE PREEMERGENCIA O EMERGENCIA AMBIENTAL EN LA COMUNA DE LINARES

(Resolución)

Núm. CP 11.824 exenta.- Talca, 25 de mayo de 2026.

Visto:

Las facultades legales y reglamentarias concedidas en el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469; ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; decreto N° 7, de 6 de febrero de 2026, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias por aumento de virus respiratorios estacionales; decreto supremo N° 12, de fecha 12 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP 2.5; resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón y decreto N° 33, de fecha 24 de marzo de 2026, del Ministerio de Salud, sobre designación de la Secretaria Regional Ministerial de Salud del Maule.

Considerando:

1.- Que, a las Secretarías Ministeriales de Salud les corresponde efectuar la vigilancia en Salud Pública y evaluar la situación de la población. En el ejercicio de esta función, esta Secretaría Regional Ministerial de Salud debe velar, dentro del ámbito de su competencia, por la ejecución de las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y -especialmente, conforme el artículo 67 del Código Sanitario- resguardar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del mismo código y sus reglamentos.

2.- Que conforme lo dispone el artículo 9° letra b) del Código Sanitario, esta Autoridad Sanitaria tiene facultades para dictar las órdenes y medidas de carácter general, local o particular que fueren necesarias para el debido cumplimiento del Código Sanitario y sus Reglamentos, con el objeto de resguardar la salud de la población.

3.- Que, con fecha 28 de febrero de 2026, se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 7, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria en todo el territorio de la República y otorga facultades extraordinarias al sector salud para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por el aumento de virus respiratorios estacionales.

4.- Que, el artículo 4° del referido instrumento otorgó a las secretarías regionales ministeriales de salud del país, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de una serie medidas, incluyendo en el número 16 la siguiente: "Prohibir el funcionamiento de fuentes fijas comunitarias e industriales que emitan material particulado, así como el funcionamiento de las fuentes fijas particulares que utilicen leña o dendroenergéticos sólidos u otro material sólido combustible, durante los estados de Preemergencia o Emergencia Ambiental, definidos en el

CVE 2822780

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

artículo 5° del decreto supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP 2.5, en los lugares que sea pertinente. Tratándose de la paralización de fuentes fijas industriales, esta se realizará considerando la magnitud de las emisiones de contaminantes atmosféricos del Ministerio de Salud, de acuerdo al decreto supremo N° 138, de 2005, de este mismo Ministerio, que establece la obligación de declarar emisiones que indica, o de acuerdo con el sistema establecido por un Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica, cuando corresponda”.

5.- Que la exposición a altos niveles de Material Particulado MP 2.5 genera un riesgo a la salud pública, pudiendo aumentar la cantidad y gravedad de las enfermedades respiratorias y cardiorrespiratorias en adultos mayores, niños, mujeres embarazadas y pacientes crónicos.

6.- Que los niveles de concentración ambientales de Material Particulado MP 2.5 que se han constatado en la comuna de Linares, Región del Maule, tienen el potencial de generar graves daños a la salud de la población y sobre las cuales es necesario que las autoridades competentes ejerzan un control durante el período que dura la alerta sanitaria.

7.- Que, el decreto supremo N° 12, de fecha 12 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP 2.5, distingue episodios de preemergencia cuando se supera el nivel de 110 microgramos por metro cúbico y hasta 169 microgramos por metro cúbico y de emergencia cuando se supera el nivel de 170 microgramos por metro cúbico.

8.- Que, por tales motivos, resulta imperioso dictar el correspondiente acto administrativo al efecto, siendo necesario que las autoridades competentes ejerzan el debido control del cumplimiento de las medidas adoptadas durante el período de vigencia de la Alerta Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud.

9.- Que, haciendo uso de las facultades legales de las cuales me encuentro investida, dicto lo siguiente:

Resolución:

**Primero:** Prohíbese el funcionamiento de fuentes fijas comunitarias e industriales que emitan material particulado, así como, el funcionamiento de las fuentes fijas particulares que utilicen leña, o dendroenergéticos sólidos, u otro material sólido combustible y derivados del petróleo, durante los estados de Preemergencia o Emergencia Ambiental definidos en el artículo 5° del decreto supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP 2.5, en la comuna de Linares, Región del Maule.

**Segundo:** Establézcase que, tratándose de la paralización de fuentes fijas industriales, ésta se realizará considerando la magnitud de las emisiones de Material Particulado declaradas en el sistema de declaración de emisiones de contaminantes atmosféricos del Ministerio de Salud, de acuerdo con el decreto supremo N° 138, de 2005, de este mismo Ministerio, que establece la obligación de declarar emisiones que indica.

**Tercero:** Exceptúanse de esta prohibición, las fuentes fijas que puedan existir en los Establecimientos de Larga estadía para Adultos Mayores (ELEAM), Establecimientos Educaciones y recintos Asistenciales de salud y las que utilizan gas de cañería y licuado de petróleo, ubicados en la comuna de Linares.

**Cuarto:** Establézcase que, en episodios de Preemergencia y Emergencia Ambiental, las prohibiciones establecidas precedentemente regirán desde las 18:00 horas hasta las 23:59 horas del día al que rige la prohibición o restricción según lo resuelto en el punto primero.

**Quinto:** Establézcase el siguiente polígono estratégico para la comuna de Linares, conforme a los planteamientos técnicos formulados por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente del Maule, con la finalidad de poner en práctica las medidas adoptadas en la presente resolución:

Polígono Linares: Avenida Circunvalación Norte desde León Bustos hasta La Torre, por Camino a Panimávida y extensión de Camino Oriente desde La Torre hasta Límite Urbano y proyección de calle Don Bosco, por Límite Urbano desde calle Don Bosco hasta Santa María, por Avenida Santa María desde Límite Urbanos hasta Huertos El Almendro, por Huertos El Almendro desde Avenida Santa María hasta El Almendro, por El Almendro desde Huertos El Almendro hasta Sevilla, por Sevilla desde El Almendro hasta Esfuerzo, Límite Urbano del Sector

Nuevo Amanecer y Sector Huapi desde Esfuerzo hasta Estero Batuco con Quinta Municipal, por Estero Batuco desde Quinta Municipal hasta Los Españoles, por Los Españoles desde Estero Batuco hasta Avenida León Bustos, por León Bustos desde Los Españoles hasta Circunvalación Norte.

**Sexto:** Recomiéndase no realizar actividades deportivas masivas y clases de educación física en establecimientos educacionales públicos y privados y actividades físicas al aire libre en períodos de preemergencia y emergencia ambiental.

**Séptimo:** Proporciónese por los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado de carácter regional, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas, la colaboración y ejecución de las acciones que les sean requeridas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Maule, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto.

**Octavo:** Comuníquese a la población de la comuna de Linares las presentes prohibiciones, restricciones y medidas, a través de los medios de comunicación masiva y diarios de circulación local.

**Noveno:** Fiscalícese por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule el efectivo cumplimiento de las medidas extraordinarias resueltas precedentemente.

**Décimo:** Adviértase que el incumplimiento de las medidas extraordinarias establecidas precedentemente podrá ser sancionado de acuerdo con lo indicado en el Libro X del Código Sanitario, previa sustanciación del respectivo sumario sanitario.

**Décimo primero:** Establézcase que la presente resolución mantendrá su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2026.

**Décimo segundo:** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad a lo señalado por el artículo 48, de la ley 19.880, y en la página web institucional de la Seremi de Salud del Maule, <https://seremi7.redsalud.gob.cl/>.

**Décimo tercero:** Ordénese que, debido a la urgencia, las medidas adoptadas por medio de la presente resolución surtirán efectos jurídicos de manera inmediata, sin necesidad de ulterior publicación, con la finalidad de hacer efectivas estas en el plazo más breve posible, asegurando con ello la protección de la salud de la población de manera oportuna y eficaz ante episodios de preemergencia y emergencia ambiental.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Iskra Escandara Cox Aguilar, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Maule.